

# 4a. Notaria Pública de Santiago

## Cosme Fernando Gomila Gatica



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de ACTA , repertorio N°: 824 de fecha 21 de Enero de 2019, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-



N° Certificado: 223456888432.-  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Ex<sup>ma</sup>. Corte Suprema.-

Certificado N° 223456888432.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71cgomila&ndoc=223456888432> .-

CUR N°: F047-223456888432.-



304503 824 21/01/2019  
 MARCIA VIVIANA GODOY ABAR  
 ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA



REPERTORIO N° 824/2019

ACTA/MGA

OT: 304503



ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS COLEGIO DE  
 ABOGADOS DE CHILE MARTES QUINCE DE MAYO DE DOS MIL  
 DIECINUEVE



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de Enero de dos mil diecinueve, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Comparece don PABLO ANDRES ALARCÓN JAÑA, chileno, casado, abogado, cédula de identidad diez millones novecientos ochenta y seis mil seiscientos quíen ocho, quien lo hace en su calidad de Secretario Abogado del Consejo del Colegio de Abogados de Chile, asociación gremial, Rut ochenta y dos millones quinientos noventa y ocho mil quinientos quíen K, ambos con domicilio en Ahumada trescientos cuarenta y uno, oficina doscientos siete, piso dos, Comuna de Santiago, quien debidamente facultado viene en reducir a escritura pública lo pertinente del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios del Colegio de Abogados de Chile, que tuvo lugar en la sede del Colegio, esto es, Ahumada número trescientos cuarenta y uno, piso segundo, Santiago, el día martes quince de enero de dos mil diecinueve y cuyo tenor es el siguiente. Acta Asamblea Extraordinaria de Socios Colegio de Abogados de Chile Martes quince de mayo de dos mil diecinueve: En



Santiago a quince de enero de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas, en segunda citación, en nuestra sede de Ahumada trescientos cuarenta y uno, piso Segundo, comuna de Santiago, tiene lugar la Asamblea Extraordinaria de Socios, con la asistencia de los presentes y los poderes que cada uno representa. Actúa de secretario don Pablo Alarcón Jaña. **uno. Convocatoria.** Se informa que se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Décimo Cuarto de los Estatutos de la Asociación y que los avisos de citación a la presente Asamblea, que se tienen a la vista, han sido publicados en tiempo y forma en el diario El Mercurio, los días lunes veinticuatro y jueves veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho. **dos. Asistencia.** Están presentes en esta asamblea los asociados que tanto por si como representados por sus apoderados se individualizan en la hoja de asistencia que forma parte integrante de esta acta, con sus cuotas gremiales al día. Los poderes se han revisado y ellos están otorgados en la forma dispuesta por el Reglamento dictado para esta Asamblea. En total, personalmente o representados, hay trescientos setenta y nueve asociados. Se deja constancia que esta asamblea, citada en segunda citación, no requiere de quórum mínimo de asistencia y que los acuerdos se deben tomar por mayoría de votos de los asistentes. **tres. Tabla.** La Asamblea se ha citado para conocer de dos proyectos de reforma de estatutos del Colegio, conforme a una propuesta suscrita por más de cien asociados, y una segunda

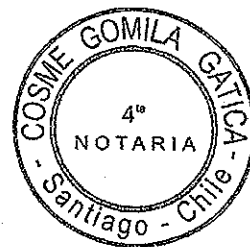




moción, presentada por más de dos/tres de los Consejeros en ejercicio. **Primera Moción:** Artículo veinticuatro: establecer de modo permanente cuotas de género en las listas de candidatos al Consejo y en la de elección de Consejeros. A continuando se lleva a cabo la votación dando el siguiente resultado y establecer de modo permanente cuotas de género en las listas de candidatos al Consejo. Artículo Vigésimo Quinto: Las elecciones se llevarán a efecto en el mes de Junio. **Segunda moción:** Artículo veinticuatro: establecer de modo permanente cuotas de género en las listas de candidatos al Consejo y en la de elección de Consejeros. Establecer cuotas de género solo para las elecciones de Consejeros de los años dos mil diecinueve y dos mil veintiún. En las elecciones del dos mil veintitrés el Consejo estará integrado proporcionalmente por hombres y mujeres según el porcentaje de hombres y mujeres inscritos al treinta y uno de marzo del año en que se celebre la respectiva elección. Artículo Vigésimo Quinto: Las elecciones se llevarán a efecto en el mes de Junio. **cuatro.** Se ofrece la palabra a los asistentes. Concluidas las exposiciones, el Presidente agradece a todos los que han hecho uso de la palabra dando por concluidas las intervenciones orales, lo que es aprobado por aclamación de los presentes en la Asamblea. Siendo las once horas, ingresa a la Asamblea, el Notario titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Gomila Gatica, para presenciar en su totalidad el acto de votación. **cinco. Votaciones.** A continuación se

procede a solicitar a todos los presentes que, en presencia del Notario, se acerquen a las dos mesas que se han instalado en la Sala, donde individualmente y previo chequeo en las listas de asistencia se les entregará a cada uno un voto. A continuación, se llamará a todos los que han registrado poderes, para entregarles su propio voto y el de todas las personas que representan conforme los poderes acreditados. Concluido ese proceso se lleva a cabo la votación mediante la emisión del voto en las papeletas entregadas que contienen la opción de aprobar o rechazar cada una de las mociones y que deben ser depositadas por cada uno en las urnas instaladas en la Sala. Hecho lo anterior, se procede a abrir las urnas por el Secretario del Consejo y sacar de ellas los votos, los cuales son sellados uno por uno por el Señor Notario presente en la asamblea. Se procede por el Notario y el personal del Colegio a efectuar el escrutinio. seis. **Escrutinio:** Efectuado el escrutinio; el resultado es el siguiente: Primera moción Aprueba: tres. Rechaza: trece. Rechaza solo la moción uno y aprueba la moción dos: cuatro. Segunda moción Aprueba: trescientos cuarenta y siete. Rechaza: nueve. Siendo las doce cinco horas, se retira de la Asamblea el Notario Sr. Cosme Fernando Gomila Gatica, procediendo a levantar acta del escrutinio realizado que se acompaña a la presente acta formando parte de la misma. Por lo tanto, y en conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos de la Orden, se aprueba la modificación de





los Estatutos, de acuerdo a la moción número dos. siete. **TEXTO DE LOS ARTÍCULOS REFORMADOS:** Conforme a lo aprobado por las mayorías señaladas los artículos veinticuatro y veinticinco y el artículo transitorio que se incorpora a los Estatutos, quedan redactados del modo que sigue: **"ARTICULO veinticuatro:** Los Consejeros serán elegidos en votación directa y secreta por los colegiados inscritos en el Registro de la Orden que se encuentren al día en el pago de sus cuotas gremiales y que se hubieren incorporado al Colegio con una antigüedad de a lo menos treinta días a la fecha en que se inicie el período de votación respectivo. Cada asociado dispondrá de un número equivalente de votos al número máximo de cargos de Consejero por proveer. Los votos no serán acumulativos y consecencialmente cada asociado no podrá votar más de una vez por un mismo candidato, sin perjuicio de que pueda votar por distintos candidatos hasta un número igual al de cargos que deben elegirse. Aquellos votos en que no se marcare preferencia por ningún candidato, lo mismo que aquellos en que se marcare un número de preferencias mayor que el de cargo por elegir, o más de una preferencia por un mismo candidato, serán considerados nulos. No podrá sufragarse por un candidato que no se encuentra inscrito como tal en las listas a que se refiere el inciso siguiente. Si de hecho así lo hiciere, tal voto será considerado nulo. Los candidatos a ocupar cargos directivos podrán presentar sus postulaciones agrupados en

listas o en forma individual. Las listas podrán contener desde dos nombres hasta un número igual al de cargos que se trata de proveer, pero las listas deberán estar integradas de tal forma que ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el cincuenta por ciento del total de la lista, a menos que el número de candidatos sea impar, en cuyo caso podrá haber un candidato adicional de cualquier sexo. El porcentaje antes señalado será obligatorio, con la precisión indicada. Advertido un incumplimiento a esta norma, se apercibirá al representante de la lista respectiva para que corrija la infracción dentro de segundo día hábil. De no corregir oportunamente la falta la lista en cuestión no será admitida su inscripción y participación en las elecciones. Para los efectos de determinar el nombre de los elegidos, los candidatos individuales serán considerados como una lista separada".

**"ARTICULO Vigésimo Quinto:** Las elecciones se llevarán a efecto durante el mes de junio del año que corresponda, conforme a las normas señaladas y a las complementarias que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que el Consejo General deberá dictar al efecto". **ARTÍCULO TRANSITORIO QUE REGIRÁ A LAS ELECCIONES DE LOS AÑOS dos mil diecinueve A dos mil veintiún COMPLEMENTANDO EL ARTÍCULO veinticuatro DE LOS ESTATUTOS.** "En las elecciones de Consejeros que se realicen entre los años dos mil diecinueve a dos mil veintiún, ambos años inclusive, una vez determinados preliminarmente



Cert. N° 22945888452  
Verifique validad en  
<http://www.fjces.cl>





los candidatos electos por cada lista en conformidad al numeral tres) del inciso diez del artículo veinticuatro de estos estatutos, se adoptará la siguiente corrección que determinará en definitiva los consejeros electos de cada lista con el objeto que ni los candidatos electos hombres ni las candidatas electas mujeres de cada lista superen el sesenta por ciento del total de consejeros electos por cada lista; si el resultado de lo anterior da un número fraccionado, se aproximará al entero más próximo y el cero coma cinco se aproximará a uno. A continuación, si los candidatos electos hombres o mujeres superan el sesenta por ciento indicado, éstos serán reemplazados, para reducir su participación al sesenta por ciento, por los candidatos del sexo que haya alcanzado una participación inferior al cuarenta por ciento que hubieren obtenido el mayor número de votos en su lista y que no hubieren resultado electos preliminarmente. En las elecciones de consejeros que se realicen el año dos mil veintitrés, una vez determinados preliminarmente los candidatos electos por cada lista en conformidad al numeral tres) del inciso diez del artículo veinticuatro de estos estatutos, se adoptará la misma corrección anterior, pero referida esta vez a que el número de candidatos electos hombres y mujeres sea proporcional al porcentaje de hombres y de mujeres que figuren inscritos en el Colegio al treinta y uno de marzo del año a aquel en que se celebren las elecciones, y



que estén al día en sus cuotas, rigiendo en todo lo demás lo previsto en el párrafo anterior". ocho.

**CERTIFICADO DEL NOTARIO:** Se deja constancia que al empezar la entrega de los votos y verificar la asistencia de los presentes y sus poderes, compareció el Notario de Santiago, don Cosme Gomila Gatica, ya individualizado, quien además procedió a efectuar el cómputo de los votos conforme se ha expresado. Se faculta al Secretario del Consejo don Pablo Alarcón Jaña o a la Secretaria del Colegio, doña Ana María Carbone Herrera, para que uno de ellos proceda a reducir lo pertinente de la presente Acta a escritura pública y a efectuar los trámites de registro ante la autoridad pública de la reforma aprobada en esta asamblea. Se deja constancia que esta Acta es firmada por el Presidente del Consejo del Colegio, por el Vicepresidente y por el Secretario Abogado. Siendo las doce quince horas, se puso término a la Asamblea. Lo que consta a fojas uno y siguientes del Libro de Actas de Asambleas Extraordinarias año dos mil diecinueve del Colegio de Abogados de Chile que he tenido a la vista en conjunto con la lista de asistentes y certificado de escrutinio y votos escrutados, todos los cuales llevan el sello de este Notario. El Acta lleva las firmas de Arturo Alessandri Cohn, Presidente, Pedro Pablo Vergara Varas, Vicepresidente, Pablo Andrés Alarcón Jaña Abogado Secretario, Consejo General. Colegio de Abogados de Chile A.G. conforme. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente





instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE  
REPERTORIO con el número 824/2019. DÓY FE. 7

Pf.  
PABLO ANDRÉS ALARCÓN JAÑA

C.I.N° 10.986.600-8



Repertorio: 824/2019  
J. Registro: MGA  
Digitadora: MGA  
N° Firmas : 1  
N° Copias : 3  
Derechos : \$8.500

JORGE LOBOS DÍAZ, NOTARIO SUPLENTE  
DEL TITULAR COSME GOMILA GATICA,  
4° NOTARIA SANTIAGO, AUTORIZA EN  
CONFORMIDAD AL INC. FINAL ART. 402 C.O.T

STGO 22 ENE 2019

7  
9



Cert. N° 223456888432  
Verifique validez en  
<http://www.folios.cl>



**INUTILIZADO**  
Conforme Art. 404 inc. 3° C.O.T.  
Firma y Sello

JORGE LOBOS DIAZ  
NOTARIO SUPLENTE  
4° NOTARIA  
SANTIAGO